

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA MERCED – CALDAS**

La Merced, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA.**

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC  
DEMANDADO: DIANERY BRITO ROJAS  
RADICADO: 17388408900120220013700  
Interlocutorio No. 480

A través de apoderado judicial, LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS - CHEC- solicita que por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero que más adelante se indican, en contra de la señora DIANERY BRITO ROJAS vecina de La Merced, Caldas.

Del estudio del libelo se tiene que se hace necesario la inadmisión de la demanda a fin que la parte actora subsane las siguientes falencias, toda vez que el Artículo 82 del Código General del Proceso dispone: "la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

...4. Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad". Aspectos que deberán ser aclarados y corregidos en el término de cinco (5) días por la parte demandante así:

Pretende la parte demandante se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios que se han causado respecto de la suma de \$1.405.460, desde el 25 de junio de 2020 hasta que sea cancelada la obligación, sin relacionar la cifra correspondiente a los mencionados intereses ni el porcentaje utilizado para ello mes a mes.

La parte actora, deberá indicar la cifra que corresponda a los intereses moratorios solicitados, indicando el porcentaje mes a mes, desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha de presentación de la demanda.

Al igual, indicar en pretensión separada los intereses que pretenda desde la presentación de la demanda hasta su cancelación.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda presentada a través de apoderado judicial, por LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC, en contra de la señora DIANERY BRITO ROJAS, por las razones indicadas en la parte motiva.

**ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO ELECTRÓNICO 123 DEL 07/09/2022**

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor Leonardo Prieto Marín, abogado titulado y en ejercicio, para representar los intereses de la entidad demandante dentro del proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**Juez**

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e7727741a0f78925ab464d1debe347c222746ff0462aad2f6cb38f907ca1c57

Documento generado en 06/09/2022 04:02:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**